

Resumen de las ordenanzas sobre Camiones Transportadores de Líquidos

Ordenanza 5875/2005 Fecha: 2005/11/24

Resumen:

Artículo 1º: los camiones para carga de agua potable de agua tratada o de liquido cloacal crudo deberán presentar en el área de Coordinación General de Transito y Transporte la siguiente reglamentación para lograr la habilitación correspondiente: titular de la unidad radicado en nuestra ciudad poseer licencia de conducir categoría e1 libreta sanitaria verificación técnica vehicular y municipal trimestral seguro obligatorio contra terceros transportados y no transportados choferes auxiliares con la misma obligación - inciso a) b) y c) para habilitar las unidades deben tener una antigüedad máxima de 8 (ocho) años.

Artículo 2º: los vehículos para transportar agua potable y contenedores autónomos de agua potable serán habilitados si cumplen con la ordenanza nº 806/94 con la resolución nº 610/93 con el artículo 1º de la presente ordenanza y con las siguientes condiciones: el exterior de la cisterna/contenedor deberá ser de color blanco el interior de la cisterna/contenedor deberá estar pintado con pintura epoxi sanitario sin solvente y apta para transporte de sustancias alimenticias y agua potable en caso de cisternas/contenedores de acero de carbono estas deberán ser pintadas con la pintura anteriormente descripta si es de fibra de vidrio no es necesaria la pintura en caso de ser otro material se deberá presentar certificación del fabricante que habilite este tipo de transporte el camión deberá identificarse y diferenciarse respecto a la calidad de su carga en los costados de la cisterna/contenedor deberá llevar la inscripción "transporte de agua potable" escrito en color negro y con letras no inferiores a 15 cm de alto.

Artículo 3º: los vehículos para transportar agua tratada y contenedores autónomos de agua tratada serán habilitados si cumplen con la ordenanza nº 806/94 con la resolución nº 610/93 y con los siguientes requisitos: el exterior de la cisterna/contenedor deberá ser de color verde el camión deberá identificarse y diferenciarse respecto a la calidad de su carga en los costados de la cisterna/contenedor deberá llevar el rotulo "transporte de agua tratada - no apta para consumo humano" escrito de color blanco y con letras no inferiores a 15 cm de alto.

Artículo 4º: los vehículos para transportar liquido cloacal crudo serán habilitados si cumplen con la resolución nº 788/95 y con los siguientes requisitos: el exterior de la cisterna deberá ser de color rojo el camión deberá identificarse y diferenciarse respecto a la calidad de su carga en los

costados de la cisterna deberá llevar el rotulo "transporte de liquido cloacal crudo" escrito de color blanco y con letras no inferiores a 15 cm de alto.

Artículo 5º: *la autoridad de aplicacion para la habilitacion será en el caso de transporte de agua potable y agua tratada la Dirección de Bromatología Higiene y Veterinaria; y en el caso de transporte de liquido cloacal crudo el área de Coordinación General De Transito Y Transporte.*

Artículo 6º: la autoridad de aplicación para la habilitación correspondiente entregara una oblea autoadhesiva identificatoria a todo vehiculo habilitado para el transporte de los mencionados líquidos la misma deberá colocarse en la parte posterior de la cisterna y en lugar visible (anexo i).

Artículo 7º: la autoridad de aplicación correspondiente deberá informar las altas y bajas de los vehículos habilitados para el transporte de los mencionados líquidos esta información deberá ser suministrada en forma periódica a la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y a Servicoop.

Artículo 8º: Servicoop no podrá realizar la carga de agua potable en aquellos vehículos que no presenten su habilitación e identificación correspondiente.

Artículo 9º: los vehículos habilitados para el traslado de agua potable deberán contar con personal instruido capacitado y habilitado para transportar sustancias alimenticias.

Artículo 10º: la Dirección de Bromatología realizara los controles que estime convenientes en la etapa de carga traslado y descarga de los vehículos según la modalidad que establezca.

Artículo 11º: la presente ordenanza comenzara a regir a partir del 1º de enero de 2006 todos los vehículos que se encuentren cumpliendo actualmente con este servicio deberán adecuarse a lo legislado en la misma.

Artículo 12º: el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación correspondiente reglamentara en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación las multas correspondientes incluyéndolas en la ordenanza tarifaria.

Artículo 13º: los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza deberán contemplarse en el presupuesto anual expte. N° 155/05 - vetado articulo 5 por resolución n° 1928/05.

Resolución 1928/2005

Fecha: 2005/11/25

Resumen:

Artículo 1º: vetar el articulo 5-º de la ordenanza nro5875 sancionada el día 24 de noviembre de 2005 por el concejo deliberante.

Artículo 2º: promulgar los artículos 1º a 4º inclusive y artículos 6º a 13º inclusive de la ordenanza nro 5875 sancionada el día 24 de noviembre de 2005 por el concejo deliberante.

Resolución 610/1993

Fecha: 1993/ 7/30

Resumen:

Regístrese en la Dirección De Bromatología, Higiene Y Veterinaria, a todo medio de transporte que brinde servicio de abastecimiento de agua potable y/o tratada, a los efectos de proceder a su habilitación según dos categorías: transporte de agua potable - transporte de agua tratada. Reglamentación.